

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04827-2023 FECHADA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-04827-2023** fechada el 15 de noviembre del año 2023, La Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ICHOR COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 901290155-4, por medio de su representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.715.120, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-18437, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en su Artículo segundo La Corporación **NO AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de los once (11) individuos que se encuentran ubicados a distancias inferiores a los 5 metros de la fuente hídrica superficial que discurre por el predio con el objetivo de conservar ese porcentaje la cobertura vegetal asociada a la fuente, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Identificación
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	11	5 – 6 – 7 – 8 – 13 – 14 – 21 – 22 – 23 – 25 – 27

1.2 En el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 102 árboles.

2. Que mediante comunicación interna **CI-00306-2024** del 26 de febrero del año 2024, se remite informe técnico **IT-00844-2024**, contenido dentro del expediente **SCQ-131-0222-2024**, dentro del cual se concluyo entre otras cosas lo siguiente:

*“...En atención de la queja SCQ-131-0222-2024, el día 6 de febrero del 2024 se visitó el predio identificado con FMI: 017-0018437, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, en el cual se estaba realizando un aprovechamiento forestal de árboles de la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*), cuya actividad se encuentra autorizada por la Regional Valles de San Nicolás mediante la Resolución RE-04827-2023 del 15 de noviembre de 2023 y reposa en el expediente 053760642852.”*

No obstante, al realizar una revisión documental en la base de datos Corporativa, posterior a la visita, se encontraron varias irregularidades en la ejecución de la actividad, puesto que en el acto administrativo en su ARTICULO SEGUNDO, señala que: "NO SE AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de los once (11) individuos que se encuentran ubicados a distancias inferiores a los 5 metros de la fuente hídrica superficial que discurre por el predio con el objetivo de conservar ese porcentaje la cobertura vegetal asociada a la fuente" sin embargo cabe resaltar que en la visita de campo se evidenció que varios de los individuos que se encontraban a distancias inferiores a 5 metros habían sido aprovechados. A su vez, al contrastar las coordenadas del aprovechamiento se encontró que se realizó /a tala de 5 árboles en el predio con FMI: 017-0013276 en las coordenadas 6°03'21.0"N y 75°24'01.3"O, el cual no aparece referenciado dentro de los predios a los cuales se les otorgó la autorización para la actividad.

Por otro lado, se evidenció que a pesar de que los residuos estaban siendo organizados en montículos, estos se estaban acumulando dentro de la ronda hídrica de la fuente (sin nombre) que discurre por el lugar en las coordenadas 6°03'20.4"N y 75°24'01.1 "O, que según la metodología matricial del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se determinó que, para este afluente, el retiro mínimo es de 10 metros a ambos lados del cauce".

2.1 En el informe técnico precitado se recomendó lo siguiente:

“...REALIZAR una compensación en una proporción 1:3, es decir que por cada árbol talado que no se encontraba dentro del predio para el cual se expidió el permiso emitido por la Regional Valles de San Nicolás, se deberá realizar la siembra de 3 individuos arbóreos nativos. Para el caso, el total a compensar será de 15 individuos. Entre las especies que se recomiendan se encuentran: drago, chagualo, encenillo, sietecueros, cedro de altura, cedro negro, quimula, guamo. Los cuales deberán contar con una altura mínima de 50 cm, y se les deberá garantizar su mantenimiento y protección al menos por 3 años.”

3. Que mediante oficio **CS-14455-2024** del 30 de octubre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-04827-2023** fechada el 15 de noviembre del año 2023.

la parte interesada entrega el informe de siembra y reforestación especies nativas.

4. Que mediante radicado **CE-21599-2024** del 19 de diciembre del año 2024, la parte interesada informa acerca de la siembra como reposición.

5. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 30 de octubre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-07974-2025** fechado el 07 de noviembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Revisando la información presentada mediante la Correspondencia Externa con radicado **CS-14455-2024 del 30-10-2024** y verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04827-2023 del 15-11-2023** y del informe técnico con radicado **IT-00844-2024 del 20-02-2024** producto de la **queja ambiental con radicado SCQ-131-0222-2024 del 02-02-2024** y de las observaciones realizadas durante la visita de control y seguimiento se determina lo siguiente:

Para el cumplimiento de la compensación requerida de los árboles aprovechados se realizó una primera siembra de 40 árboles en potreros con especies como dragos, cedro altura, niguitos, sietecueros y quimula cuyas imágenes se presentan a continuación:



La empresa ICHOR COLOMBIA S.A.S. solicitó a MASBOSQUES, realizar la compensación de los 77 árboles restantes por el esquema de pago por servicios ambientales (P.S.A), la cual no fue aceptada ya que la compensación se había requerido por parte de Cornare realizando la siembra de los árboles requeridos, por lo que se realizó una segunda siembra de 77 árboles en la zona de retiro y aledaña a la fuente de agua en el mes de julio de 2025, en la que se sembraron especies como: cedro de altura, quiebra barrigo, chachafruto, espadero, suribio, roble de tierra fría, chagualo y guayabo, cuyas imágenes se presentan a continuación:



Cedro de altura

Quiebra barrigo

Chachafruto

Espadero



Suribio

Roble de tierra fría

Chagualo

Guayabo

En conversación con la persona encargada de la finca Paula Andrea Cardona manifiesta que previo a la tala de los árboles se realizó inspección ocular por parte del motosierrista y su ayudante a cada uno de los árboles objeto de aprovechamiento, con el fin de verificar la presencia de fauna como aves o mamíferos, nidos o madrigueras en los árboles, con el fin de realizar su rescate o ahuyentamiento, sin embargo, en el recorrido de inspección no se observó la presencia de nidos o de madrigueras, se observaron algunas aves como barranqueros, azulejos, guacharacas y algunas ardillas, las cuales al observar la presencia de los trabajadores migraron de los árboles donde se encontraban, también se observa que con el encendido y funcionamiento de la motosierra se produce ruido que incentiva el alejamiento de las aves, roedores y mamíferos que se encuentran en los alrededores del sitio del aprovechamiento favoreciendo el ahuyentamiento natural de la fauna.

En la actividad de aprovechamiento de los árboles se realizó el desrame del fuste y de la copa de los árboles, se repicaron las ramas, orillos y material de desecho de los árboles con el fin de facilitar su recolección, disposición final, descomposición e incorporación de este material al suelo como materia orgánica, a continuación, presentan registro fotográfico de las mencionadas actividades.

Con relación a la recolección y disposición de los desperdicios del aprovechamiento se presentan los siguientes registros fotográficos en los que se evidencia que se habían dejados algunos residuos en el terreno y de su posterior recolección y disposición final.



Registro fotográfico de los orillos dejados en el terreno



Registro fotográfico de la recolección de los orillos dejados en el terreno



Registro fotográfico de la recolección de los orillos dejados en el terreno y fuente de agua



Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Registro fotográfico de la recolección y disposición de los orillos y residuos del aprovechamiento.

25.1 Verificación de requerimientos o compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-04827-2023 del 15-11-2023.					
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	20-05-2024	X			Se realizó el desrame, descope y el repique de los residuos del aprovechamiento y su posterior recolección y disposición final para su descomposición.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada	20-05-2024	x			Se aprovecharon los árboles autorizados y 5 no autorizados los cuales fueron compensados.
CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	20-05-2024	x			No se presentaron daños materiales con los árboles aprovechados.
El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	20-05-2024	X			No fue necesario la demarcación de los árboles con cinta reflectiva, ya que los árboles se encontraban al interior de la finca donde no hay paso peatonal ni de vehículos.
Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	20-05-2024	X			Los desperdicios y residuos del aprovechamiento fueron dispuestos adecuadamente.
Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con	20-05-2024	X			Los árboles aprovechados no representaban riesgo para vías públicas, líneas eléctricas ni casa de habitación, por lo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.				que no fue necesario su señalización.
Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).	20-05-2024	X		Para la realización de los trabajos de aprovechamiento se realizó con personal afiliado a la seguridad social y utilizaron los equipos de seguridad requeridos como guantes, overoles, tapa iodos, gafas y botas
En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	20-05-2024	X		No se realizaron tala de árboles en linderos con vecinos, por lo que no fue necesario contar con su permiso
Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.	20-05-2024	X		No fue necesario la instalación de la valla o pendón, ya que siempre se mantuvo una copia de la resolución en la finca,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.	20-05-2023	X		No se solicitaron 5 salvoconductos para la movilización de la madera.
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	20-05-2024	X		No se realizaron quema de los residuos del aprovechamiento
Realizar un adecuado ahuyentamiento de la fauna, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza).	20-05-2024	X		Se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes y durante la realización del aprovechamiento
Realizar la siembra de 102 árboles de especies nativas en compensación de los 34 árboles aprovechados y la siembra de 15 árboles en compensación por los 5 árboles aprovechados sin autorización.	30-10-2025	X		Se realizó la compensación mediante la siembra de los 117 árboles de especies nativas.
Compromisos cumplidos y sin cumplir		13	0	Se dan por cumplidas todos los requerimientos o compromisos de la Resolución RE-04827-2023 del 15-11-2023 y del informe técnico IT-00844-2024 del 20-02-2024 producto de la queja ambiental con radicado SCQ-131-0222-2024 del 02-02-2024.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07974-2025** fechado el 07 de noviembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resolución números **RE-04827-2023** fechada el 15 de noviembre del año 2023 y el informe técnico **IT-00844-2024** del 02 de febrero del 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución número **RE-04827-2023** fechada el 15 de noviembre del año 2023 y el informe técnico **IT-00844-2024** del 02 de febrero del 2024, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ICHOR COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901290155-4, por medio de su representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.715.120, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-18437, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replateo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replateo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

23-jul-24



Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053760642852**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ICHOR COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901290155-4, por medio de su representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.715.120, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053760642852

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Iván Carlos Puche Bula

Fecha: 13/11/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

